

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº I DE NAVALMORAL DE LA MATA

EDICTO de 18 de abril de 2002, sobre notificación de sentencia recaída en procedimiento de división de herencia 96/2001.

En el procedimiento de referencia se ha dictado Sentencia cuyo Encabezamiento y Fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 32/02.- En Navalmoral de la Mata, a 27 de marzo de 2002. Vistos por mí, Dª Mª BLANCA APARICIO LÓPEZ, Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de los de Navalmoral de la Mata y su Partido Judicial, los presentes autos de DIVISIÓN JUDICIAL DE LA HERENCIA TESTADA, causada por fallecimiento de D. ANTONIO CAMPOS LEÓN, seguidos en este Juzgado bajo el número 96/01 a instancia de su hijo y coheredero D. GREGORIO CAMPOS GIL, como demandante, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Rodríguez Jiménez y asistido de Letrado, frente a sus restantes hermanos y también coherederos D. LUCIANO CAMPOS GIL, Dª DIONISIA CAMPOS GIL, D. ANTONIO CAMPOS GIL, Dª MARINA CAMPOS GIL Y D. JUAN JOSÉ CAMPOS GIL, hijos todos de precitado causante, como demandados, representados por la Procuradora de los Tribunales Sra. Bermejo Dávila y asistidos, igualmente de Letrado, habiendo recaído la presente resolución en base a los siguientes.

FALLO.- Que estimando parcialmente la solicitud de división judicial de herencia promovida por el Procurador de los Tribunales Sr. Rodríguez Jiménez en nombre y representación de D. Gregorio Campos Gil, frente a D. LUCIANO, Dª DIONISIA, D. ANTONIO, Dª MARINA Y D. JUAN JOSE CAMPOS GIL, debo declarar y declaro:

1.- Que los bienes que integran la masa hereditaria de D. Antonio Campos León, fallecido el día 15 de mayo de 2000, se contraen a la mitad indivisa de los bienes señalados por el propio actor en su demanda, concretamente en los documentos núm. 5, 7, 8 y 9, y que así mismo también se han dejado relacionados en el primero de los antecedentes de hecho de esta Resolución y, además, a la plena propiedad de la finca rústica reseñada en el documento núm. 6 de la misma demanda, quedando a salvo los

derechos de los colitigantes para dirimir sus intereses en el juicio declarativo correspondiente.

2.- Se tenga en cuenta por el partidor la reclamación de cantidad que D. Juan José Campos Gil ha requerido a su hermano D. Gregorio Campo Gil, para lo cual ya se ha practicado anotación preventiva del embargo trabado sobre los derechos hereditarios que le correspondan a este último en la herencia. Todo ello a fin de detraer de la cuota de adjudicación de bienes del deudor, las cantidades reclamadas en el proceso declarativo que se ha tramitado en el Juzgado nº 2, con el número de autos 295/00, a instancia del acreedor demandante.

3.- Cítese a las partes a Junta a fin de que procedan de común acuerdo al nombramiento de perito/s en su caso y de contador partidor, y si no se pusieren de acuerdo, será nombrados por insaculación, de entre la lista de peritos y contadores de que dispone el Juzgado. Entréguesele los autos al contador, que dispondrá de un plazo de dos meses para realizar las operaciones particionales, si bien podrá éste condicionar su aceptación al momento a partir del cual se hayan tasado los bienes por el perito/s.

4.- Esta resolución no produce efectos de cosa juzgada, de forma que los interesados podrán hacer valer sus derechos en el juicio declarativo que corresponda.

5.- No se imponen costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. Fdo.- Blanca Aparicio López. -Rubricado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ANTONIO CAMPOS GIL, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

NAVALMORAL DE LA MATA a dieciocho de abril de dos mil dos.

El/La Secretario